

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

El suscrito Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en el Acuerdo No.000004 de febrero de 2023, del Consejo Directivo de esta Entidad, teniendo en cuenta la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Resolución 36 de 2015, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el radicado 202214000119082 y 202314000005392, el señor LUIS ALBERTO CRISTÓBAL NOGUES, en su calidad de representante legal de la sociedad C.I. ARIDOS DE LAS LLANOS S.A.S. entregó los documentos requeridos para el Aprovechamiento Forestal Único de CIENTO TRES (103) individuos arbóreos y un permiso de Emisiones Atmosféricas para el proyecto de una Planta de beneficio – trituración de materiales, ubicada en Arroyo de Piedra Luruaco, Atlántico, a saber:

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

1. Certificado de existencia y representación legal actualizado a fecha 10-01-2023
2. Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal.
3. Certificados de libertad y tradición del predio actualizado a fecha 10-01-2023
4. Acta de posesión
5. Promesa de compraventa
6. Certificado de uso de suelo actualizado a fecha 10-01-2023
7. Plan de aprovechamiento forestal.
8. Inventario forestal.
9. Archivos en kmz

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

- Anexo 1. Certificado de existencia y representación legal actualizado a fecha 10-01-2023
- Anexo 2. Certificado de tradición y libertad actualizado a fecha 10-01-2023
- Anexo 3. Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
- Anexo 4. Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones (incluido en informe de modelación – Anexo 12).
- Anexo 5. Información señalada en los literales f, g, h, y j del artículo 75 del decreto 948 de 1995 (ver documentación del trámite del permiso – Anexo 10).
- Anexo 6. Información señalada en el párrafo del artículo 75 del Decreto 948 de 1995 (No aplica)
- Anexo 7. Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectados: (Debido a que las fuentes identificadas son de tipo área-fuente, no existen sistemas de control, sí medidas de control de las emisiones de contaminantes tales como humectación de vías).
- Anexo 8. Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco (5) años (Se tiene proyectada una producción anual de 240.000 m3).
- Anexo 9. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones.
- Anexo 10. Documento trámite del Permiso de emisiones.
- Anexo 11. Informe técnico de estimación de emisiones.
- Anexo 12. Informe de modelación.
- Certificados uso del suelo
- Licencia de parcelación otorgada por el Municipio de Luruaco.
- Acta de posesión y promesa de compraventa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. expidió Auto 011 de 2023 POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

Que mediante los radicados No. 202314000009792 y 202314000010872 la sociedad C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5 presentó constancia del pago y publicación del Auto No. 011 de 2023.

Que en consecuencia a lo antes expuesto, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de evaluar el otorgamiento del instrumento ambiental que nos ocupan, practicó visita técnica el 22 de febrero de 2023, de la cual se expidió el Informe Técnico No. 42 del 9 de marzo de 2023, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No. 42 DEL 9 DE MARZO DE 2023

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto se encuentra en etapa de alistamiento para el desarrollo de las actividades, los individuos arbóreos inventariados han sido aprovechados, como se puede observar en la siguiente ilustración, obtenida mediante un sobre vuelo realizado con una aeronave no tripulada.

Ilustración 1 Área del proyecto



Fuente: Aeronave no tripulada.

Se puede evidenciar que la sociedad inicio el aprovechamiento forestal de los 103 individuos arbóreos solicitados, sin contar con el respectivo permiso emitido por esta entidad y, por lo tanto, se deberán tomar las medidas jurídicas correspondientes de acuerdo con lo establecido en Ley 1333 de 2009.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

18.1. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

Mediante las comunicaciones oficiales recibidas No 202214000119082 diciembre 23 de 2022, No202314000005392 enero 18 de 2023, el interesado presento una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas a continuación se procede a evaluar la documentación aportada, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso del DECRETO 1076 de 2015:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

a) **Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio:**

Razón Social: ARIDOS DE LOS LLANOS S.A.S

Nit: 901222380-5

Dirección del domicilio principal: MZ C CASA 20 CIUDAD DEL SOL ETAPA 2 Municipio: Santa Marta, Magdalena Correo electrónico: admonaridosllanos@gmail.com

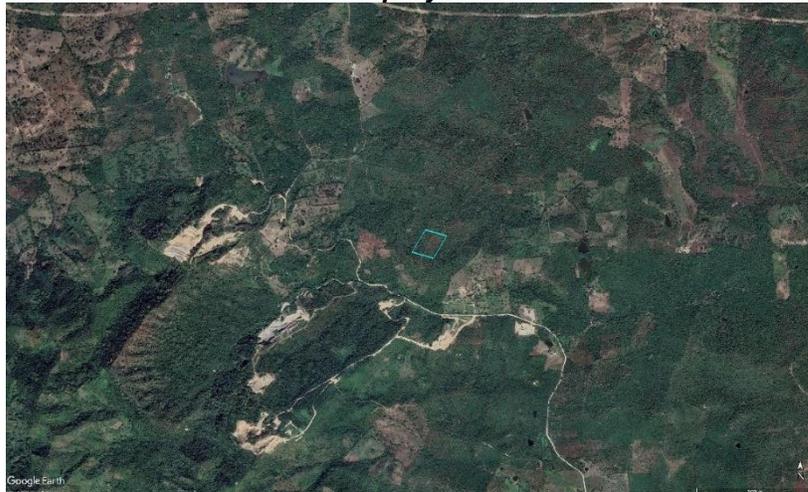
Teléfono comercial 1: 3115181727

Representante Legal: Luis Alberto Cristobal Nogués C.E. No. 229.971

b) **Localización de las instalaciones, del área o de la obra**

El proyecto se localiza en municipios de Luruaco – Atlántico, en cercanía al corregimiento de Arroyo de Piedra. El área del proyecto es de aproximadamente 2 ha y en ella se van a recibir los materiales de construcción (arena y grava) provenientes de canteras vecinas y posteriormente se trituran, dependiendo de la demanda de estos. Como se muestra en la siguiente imagen:

Ilustración 2 Localización del proyecto ARIDOS DE LOS LLANOS SAS



Fuente: Comunicaciones oficiales recibidas 202214000119082 diciembre 23 de 2022 y 202314000005392 enero 18 de 2023

En la siguiente tabla se presenta las coordenadas geográficas del polígono donde se desarrolla el proyecto en mención.

Tabla 1 Coordenadas geográficas del proyecto

PUNTO	Longitud	Latitud
1	75° 6'35.05"	10°40'23.51"
2	75° 6'37.89"	10°40'18.89"
3	75° 6'33.31"	10°40'17.44"
4	75° 6'30.41"	10°40'22.08"

Fuente: Comunicaciones oficiales recibidas 202214000119082 diciembre 23 de 2022 y 202314000005392 enero 18 de 2023

c) **Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

Durante la segunda época humedad del año (agosto a noviembre) se presentan las velocidades medias menores, las cuales oscilan entre 2,2 y 3,1 m/seg. El promedio anual presenta un valor de 3,9 m/seg. Así mismo, predominan dos flujos con direcciones noreste (34%) y norte (28%), con predominio de vientos moderados. También se presentan frecuencias relativas al Este, Sureste y Sur, con 6%, 3% y 4% de observaciones, respectivamente

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.

El proyecto consiste en la extracción de arena de cantera para el sector de la construcción. Las etapas que se desarrollan para el procesamiento del material son las siguientes:

Fase de construcción y montaje. *La empresa Áridos de los Llanos S.A.S. cuenta con un lote de aproximadamente 2 ha, en el cual se proyecta recibir el material de construcción de canteras vecinas para luego triturarlas. En la fase de construcción y montaje se contemplan como: adecuación de vías de acceso internas y adecuación de área de recepción y despacho de material; y en cuanto al saneamiento básico se plantean baterías sanitarias portátiles, lo anterior debido a que en el área del proyecto no hay sistema de alcantarillado.*

Fase de recepción y despacho de material. *En esta se contempla la recepción del material procedentes de las canteras vecinas y su posterior almacenamiento. Este proceso requiere de un movimiento de tierra considerable que genera re suspensión de MP.*

Fase de trituración del material: *Una vez el material esté adecuadamente almacenado, se procederá con la trituración de las cantidades con los diámetros de material solicitados. Como sistema de control de emisiones de MP, se cuenta con un proceso de humectación, sin embargo, se genera una considerable emisión de MP.*

Fase de clasificación. *Una vez culmine la fase de trituración, el material triturado es transportado por medio de bandas adicionando efectos vibratorios combinados con la acción de la gravedad, el cual es posteriormente depositado según su clasificación en diferentes diámetros. En este proceso se genera MP.*

Plan de cierre. *El Plan de cierre establecerá los lineamientos generales de las medidas adecuadas para un abandono gradual y cuidadoso de las áreas intervenidas por la trituración de materiales de construcción a cielo abierto.*

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años

Las materias primas que se utilizarán en el proceso de trituración de materiales para la construcción se dan a conocer en la siguiente tabla. Se relacionan las cantidades mensuales y anuales.

Tabla 2 Materia prima durante el proceso de extracción de arena.

Descripción	Unidad	Cantidad/mes	Cantidad/ año
	Producción proyectada		
Arena y grava	m ³	5.000	60.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

	Combustibles		
Diésel	Gal	7.500	90.000

Fuente: Comunicaciones oficiales recibidas 202214000119082 diciembre 23 de 2022 y 202314000005392 enero 18 de 2023

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados

Se procede a estimar las emisiones provenientes de cada uno de los procesos del sistema objeto de la solicitud. Los valores aquí mostrados se obtuvieron por las ecuaciones y factores de emisión propuestos por la EPA tomando una producción de **108.000 ton/año**.

Trituración de material (Fuentes fijas)

En la **Tabla 4** se estimaron las emisiones de acuerdo con lo explicado en el numeral 3.1 para los contaminantes MP y PM₁₀ en la etapa de producción, haciendo uso de los factores de emisión de la guía técnica para la medición, estimación y cálculo de las emisiones al aire, 2008.

Tabla 3 Factores de emisión estimados para la explotación de arenas y gravas.

Proceso	MP	PM ₁₀
	ton/año	
Cribado	1,620	0,389
Manejo en cinta transportadora	0,162	0,059
Carga y descarga de camión	-	8,640 x 10 ⁻⁴
Descarga de camión – cinta transportadora	-	5,400 x 10 ⁻³
Total	1,782	0,448

Fuente: Comunicaciones oficiales recibidas 202214000119082 diciembre 23 de 2022 y 202314000005392 enero 18 de 2023

De acuerdo con el artículo 73 de la Resolución 909 de 2008, para el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes, en el caso de que la fuente no cuente con un punto de medición directa, la verificación del cumplimiento se deberá realizar teniendo en cuenta los resultados obtenidos por medio del balance de masas, factores de emisión o cualquier método aprobado por el protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuente Fijas. Los estándares se deberán cumplir en cada uno de los puntos de descarga (**Decreto 1076 de 2015**).

La **Tabla 4** muestra el resultado de las estimaciones de MP durante el proceso de trituración de arena y grava proveniente de canteras vecinas al proyecto, con valor de 1,782 ton/año (~0,200 Kg/h). Este resultado se encuentra muy por debajo con respecto al valor máximo establecido de 0,5 Kg/h para flujo contaminante de material particulado para un tiempo de exposición de 1 año, descrito en el capítulo IX de la Resolución 909 de 2008.

Sin embargo, y con el fin de reducir las emisiones que se puedan presentar durante el proceso, es necesario establecer medidas estrictas de mitigación y control de emisiones en el proceso de cribado, el cual aporta un poco más del 90% de las emisiones de MP y PM₁₀ estimadas durante el proceso de trituración de materiales para la construcción.

Almacenamiento, carga y descarga de material apilado (Fuentes Difusas)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

En la **Tabla 5** se encuentran los factores de emisiones estimados mediante las ecuaciones las Ecuaciones del apartado 13.2.4.3 del capítulo 13.2.4 “Agregated Handling and storage piles” EPA AP-42. noviembre 2006.

Tabla 4 Cálculo de factores de emisión para PST y PM10.

	K	U (m/seg)	M	EA (Kg/ton)
MP	0,74	5	7,4	0,0006
PM₁₀	0,35	5	7,4	0,0003

Fuente: Comunicaciones oficiales recibidas 202214000119082 diciembre 23 de 2022 y 202314000005392 enero 18 de 2023

Adicionalmente, se tomó como velocidad del tiempo (U), la velocidad de tiempo promedio anual de 5 m/seg para todo el Departamento del Atlántico (área de localización del proyecto), mientras que el porcentaje de humedad (M) de la arena y grava del mismo apartado 13.2.4.2.

En la **Tabla 6** se dan a conocer los resultados de las estimaciones de las concentraciones de PM y PM10 debido al almacenamiento, carga y descarga de materiales para la construcción en el proyecto.

Tabla 5 Emisiones estimadas por almacenamiento, carga y descarga de material apilado.

Contaminantes	Tasa de emisión (ton/año)
MP	0,065
PM₁₀	0,032

Fuente: Comunicaciones oficiales recibidas 202214000119082 diciembre 23 de 2022 y 202314000005392 enero 18 de 2023

Una vez estimadas las emisiones, se concluye lo siguiente:

Las tasas de emisiones estimadas se encuentran muy por debajo de los límites máximos establecidos por la normativa ambiental colombiana para fuentes fijas. ii) El contaminante con mayor tasa de emisión estimada corresponde al MP para fuentes de tipo fija y fuentes difusas (1,782 ton/año y 0,65 ton/año, respectivamente).

Si bien es cierto que los factores de emisiones estimados presentan un margen de error, los calculados en el presente estudio se encuentran en el mismo orden de los calculados en otros estudios para la misma actividad productiva (sector minero).

El resultado de las estimaciones de MP durante el proceso de trituración de material para la construcción, fue de aproximadamente 1,782 ton/año (~0,200 Kg/h). Este resultado se encuentra muy por debajo con respecto al valor máximo establecido de 0,5 Kg/h para flujo contaminante de material particulado para un tiempo de exposición de 1 año, descrito en el capítulo IX de la Resolución 909 de 2008. Sin embargo, es necesario establecer medidas de mitigación y control de emisiones en el proceso de cribado, el cual aporta un poco más del 90% de las emisiones estimadas para la clasificadora.

Se recomienda implementar medidas de mitigación de las emisiones de estos contaminantes, tales como: barreras perimetrales verdes, humectación periódica de vías y área de almacenamiento, control de velocidad del tráfico dentro del área del proyecto, etc.

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería

Debido a que las fuentes identificadas son de tipo área-fuente, no existen sistemas de control, sí medidas de control de las emisiones de contaminantes tales como humectación de vías

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos

El sistema de control de emisiones proyectado corresponde a las actividades humectación del material, durante todas las etapas del proyecto.

PARÁGRAFO 2. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinерías de petróleo, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemadoras abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.

*Teniendo en cuenta que el objetivo del proyecto es la recepción, trituración y clasificación de arenas, no aplica el cumplimiento del párrafo en mención. Sin embargo, el solicitante aportó **INFORME TÉCNICO DE MODELACIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS – MATERIAL PARTICULADO (PM₁₀)**.*

En el informe se presentan las siguientes conclusiones:

En todos los escenarios evaluados (tiempo de exposición de 1 año y tiempo de exposición de 24 horas), las concentraciones de PM₁₀ predominantes en el área de estudio estuvieron por debajo de los límites máximos permisibles establecidos por la normativa ambiental colombiana para el contaminante PM₁₀. Excepto en el escenario proyectado de funcionamiento a 1 año, donde se superaron los límites establecidos por la Resolución 2254 de 2017 por aproximadamente 3.1 µg/m³.

Para el tiempo de exposición de 1 año, la máxima concentración reportada fue de ~36.3 µg/m³, mientras que para el escenario con tiempo de exposición de 24 horas fue de ~40.45 µg/m³. El escenario simulado a 1 año, el cual supone condiciones de funcionamiento de la actividad de recepción y trituración de arena y grava, estuvo ~53,1 µg/m³.

Las variables con mayor influencia en la dispersión del contaminante PM₁₀ son la topografía del terreno, la dirección y velocidad del viento. Las variables meteorológicas juegan un papel importante en el proyecto, puesto que permiten la dispersión rápida del contaminante que se pueda generar dentro del área de influencia.

La isolinia de concentración de 10 µg/m³ alcanzaron hasta 1.500 m de distancia hacia el oeste del punto de mayor concentración y 1.500 m de distancia hacia el noroeste de dicho punto; no existe zona urbana cercana, por lo que el impacto que pueda generar las emisiones del contaminante es mínimo, siempre que se tomen las medidas necesarias.

La simulación realizada en el escenario proyectado a un año de funcionamiento muestra variaciones significativas de las concentraciones de PM₁₀ con respecto a la línea base.

Si bien es cierto que las concentraciones de PM₁₀ para los escenarios de línea base se encuentran dentro de los límites máximos establecidos por la normativa ambiental, la empresa Áridos de los Llanos S.A.S. deberá adoptar medidas dirigidas a la mitigación de las emisiones, tal es el caso de humectación o pavimentación de vías de tránsito constante de vehículos pesados, reducción de velocidad vehicular dentro del área del proyecto, humectación o cubrimiento de áreas de almacenamiento de materias primas, barreras verdes u otras medidas que consideren pertinente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN CUANTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS – C.R.A.:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

Mediante la comunicación oficial recibida No 202214000119082 diciembre 23 de 2022, el interesado presento una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal única, las cuales fueron complementadas posteriormente con la comunicación oficial recibida 202314000005392 enero 18 de 2023.

En cuanto al permiso de emisiones atmosféricas, se relacionó anteriormente la información presentada, en la siguiente tabla se presenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso del DECRETO 1076 de 2015:

Tabla 6 Requisitos del permiso de emisiones atmosféricas

DECRETO 1076 DE 2015	
Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso	
Requisito	Cumplimiento
<i>Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio</i>	Si. <i>Aporta información en oficio remisorio y certificado de existencia y representación legal.</i>
<i>Localización de las instalaciones, del área o de la obra</i>	Si. <i>Aporta documento técnico con imágenes y coordenadas del polígono del proyecto.</i>
<i>Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias</i>	Si. <i>El proyecto pretende iniciar actividades una vez otorgados los permisos ambientales respectivos para su funcionamiento.</i>
<i>Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo</i>	Si. <i>Aporta certificado de uso de suelo emitido por la Alcaldía Municipal de Luruaco, para los dos predios. Si bien la actividad a desarrollar no esta en el uso principal, no es considerada como incompatible.</i>
<i>Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones</i>	Si. <i>Aporta informe técnico de estimación de emisiones. Anexo 12</i>
<i>Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas</i>	Si. <i>Aporta información de las 5 fases en las que se desarrolla el proyecto. Anexo 10, 11 y 12</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

<i>Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años</i>	Si. Anexo 8, presenta la proyección anual de 60.000 m ³ .
<i>Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados</i>	Si. Aporta informe técnico de estimación de emisiones. Anexo 11
<i>Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;</i>	No.
<i>Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;</i>	No.

Fuente: Adoptado Decreto 1076 de 2015, CRA 2023.

El solicitante menciona como sistema de control la humectación, sin embargo, estos controles no son descritos a detalles durante todas las etapas del proyecto. Adicionalmente, no apporto el plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de las contaminaciones atmosféricas generadas por fuentes fijas, MADS – 2010.

El solicitante de forma adicional presento.

➤ **Certificado de existencia y representación legal**

Razón Social: ARIDOS DE LOS LLANOS S.A.S

Nit: 901222380-5

Dirección del domicilio principal: MZ C CASA 20 CIUDAD DEL SOL ETAPA 2 Municipio: Santa Marta,

Magdalena Correo electrónico: admonaridosllanos@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3115181727

Representante Legal: Luis Alberto Cristobal Noguez C.E. No. 229.971

➤ **Copia de cedula de extranjería del representante legal**

Luis Alberto Cristobal Noguez C.E. No. 229.971

➤ **Certificado de libertad y tradición 1**

Nro Matricula: 045-35240

Lote ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción de Luruaco, Atlántico

Nombre: Carretal de 10 hectáreas

Propietarios:

A: CORONELL URBINA ROSALBA

A: JIMENEZ ARRIETA EDGARDO

A: JIMENEZ CORONELL MARBEL LUZ

A: JIMENEZ CORONELL NILTON JOSE CC# 8781134

A: JIMENEZ DAZA NANCY DEL SOCORRO CC# 32681101

A: JIMENEZ SALINAS ESPERANZA ESTHER CC# 32687507

➤ **Certificado de libertad y tradición 2**

Nro Matricula: 045-37173

Lote de dos porciones de terreno ubicado en el municipio de Luruaco, Atlántico

Nombre: Carretal de 25 hectáreas

Propietarios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

A: CORONELL URBINA ROSALBA
A: JIMENEZ ARRIETA EDGARDO
A: JIMENEZ CORONELL MARBEL LUZ
A: JIMENEZ CORONELL NILTON JOSE CC# 8781134
A: JIMENEZ DAZA NANCY DEL SOCORRO CC# 32681101
A: JIMENEZ SALINAS ESPERANZA ESTHER CC# 32687507

➤ **Acta de posesión – notaria única del círculo de Luruaco Atlántico**

Elio Antonio Gómez Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.761.296, poseedor en forma pública permanente, sin perturbación, desde hace 9 años de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, Luruaco, del predio conocido como CARRETAL, con un área de 57 hectáreas.

➤ **Promesa de compraventa de bien inmueble rural denominado el carretal o la esperanza en el corregimiento de Arroyo de Piedra municipio de Luruaco – Atlántico.**

Documento realizado entre el ciudadano Elio Antonio Gómez Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.761.296, propietario del predio, con el ciudadano Luis Alberto Cristobal Nogues identificado con cédula de extranjería No 229.971. La promesa se establece en el inmueble denominado EL CARRETE y LA ESPERANZA

➤ **Certificado de uso de suelo 1 – enero 10 de 2023**

Por medio del cual la secretaria de planeación municipal de Luruaco, hace contar, que el predio denominada CARRETAL, con matrícula inmobiliaria No 045-35240, de acuerdo al esquema de ordenamiento territorial E.O.T, tiene un uso principal o predominante **RURAL**, su uso principal son las actividades de explotación agrícolas, ganaderas, avícolas e industria agropecuaria.

➤ **Certificado de uso de suelo 2 – enero 10 de 2023**

Por medio del cual la secretaria de planeación municipal de Luruaco, hace contar, que el predio denominada LA ESPERANZA, con matrícula inmobiliaria No 045-37174 de acuerdo al esquema de ordenamiento territorial E.O.T, tiene un uso principal o predominante **RURAL**, su uso principal son las actividades de explotación agrícolas, ganaderas, avícolas e industria agropecuaria.

➤ **Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas**

Datos del solicitante

Razón Social: ARIDOS DE LOS LLANOS S.A.S
Nit: 901222380-5
Dirección del domicilio principal: MZ C CASA 20 CIUDAD DEL SOL ETAPA 2 Municipio: Santa Marta, Magdalena Correo electrónico: admonaridosllanos@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3115181727
Representante Legal: Luis Alberto Cristóbal Nogues C.E. No. 229.971

Datos del predio

Nombre del predio: La esperanza
Ubicación: Rural
Dirección: Arroyo de Piedra, Carretal – Luruaco, Atlántico.

Información del proyecto que origina la emisión

Nombre del Proyecto: planta de beneficio Áridos de los Llanos.
Actividad a desarrollar: una planta de beneficio ubicada en un predio de 2 hectáreas en zona rural del corregimiento de Arroyo de Piedra jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del atlántico, con numero de matrícula 045-35240, donde se proyectan a realizar actividades de clasificación de materiales y trituración de los mismos, que provienen de canteras con las licencias ambientales y títulos mineros correspondientes, también se realiza acopio de dicho material procesado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

Fuente de emisión

Tipo: área fuente

Equipo de control: humectación

Combustible: Diesel 1

18.2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO:

➤ **Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal**

Datos del solicitante

Razón Social: ARIDOS DE LOS LLANOS S.A.S

Nit: 901222380-5

Dirección del domicilio principal: MZ C CASA 20 CIUDAD DEL SOL ETAPA 2 Municipio: Santa Marta,

Magdalena Correo electrónico: admonaridosllanos@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3115181727

Representante Legal: Luis Alberto Cristóbal Noguez C.E. No. 229.971

Descripción detallada de la solicitud

Predios de propiedad privada o colectiva: Autorización

Tipo de aprovechamiento: Único

Información general del predio

Nombre del predio: EL CARRETAL O LA ESPERANZA, superficie 2.49 Hectáreas

Dirección del predio: Arroyo de Piedra, Rural.

Departamento: Atlántico, Municipio: Luruaco, Vereda: Arroyo de Piedra.

Numero de matrícula inmobiliaria: 045-37175

Información sobre el aprovechamiento forestal

Tabla 7 Inventario forestal presentado en el formulario de AF

ARBOL	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
AROMO	Acacia Farnesiana	5
GUACAMAYO	Triparis americana	36
GUAMACHO	Pereskia guamacho	3
GUASIMO	Guazuma ulmifolia	3
MATARRATON	Gliricidia sepium	14
QUEBRACHO	Astronium graveolens	17
RABO DE IGUANA	Fouquieria ochoteranae	2
TOTUMO	Crescentia cujete	2
TREBOL	Platymiscium pinnatum	20
UVITA MOCOSA	Cordia Alba	1
TOTALES		103

Fuente: Comunicaciones oficiales recibidas 202214000119082 diciembre 23 de 2022 y 202314000005392 enero 18 de 2023

➤ **Plan de Aprovechamiento forestal**

Descripción general del proyecto

1. El proyecto consiste en una planta de beneficio ubicada en un predio de 2.49 hectáreas en zona rural del corregimiento de Arroyo de Piedra jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del atlántico, con numero de matrícula 045-35240, donde se proyectan a realizar actividades de clasificación de materiales y trituración de los mismos, que provienen de canteras con las licencias ambientales y títulos mineros correspondientes, también se realiza acopio de dicho material procesado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

2. En el procesamiento de materiales proyectado se describen cada una de las actividades:
 - Se clasifican los materiales al ingreso a la planta.
 - Se pasan los materiales clasificados por distintas zarandas y se clasifican por tamaños.
 - Se transporta por banda el material hasta las distintas tolvas para su trituración.
 - Dependiendo del material, se realizan todos o algunos de los procesos de trituración primaria, secundaria y/o clasificación.
 - Se almacena el material para su posterior transporte.
 - Se cargan los vehículos tipo volqueta o tracto camión por medio de cargadores frontales.
 - Se realiza el despacho de los vehículos debidamente cubiertos con carpa y se registra el viaje.
3. Se proyecta utilizar para la trituración primaria una trituradora de mandíbulas marca Babbittless, con alimentador vibrante y cintas de salida y distribución del material, por otra parte, el ingreso a la tolva se realiza mediante cargador o volquetas, dependiendo la ubicación del acopio, el transporte interno se realiza con volquetas debidamente carpadas y con su revisión tecnomecánica al día.
4. Para la trituración secundaria se realiza con molinos de impacto de alta capacidad, con bandas transportadoras, puede recibir gran cantidad de material, es alimentada por medio de un túnel de alimentación con banda transportadora.
5. Para la clasificación de materiales se emplean cribas o zarandas clasificadoras con tolva de ingreso, mecanismo de mallas para clasificar tamaños de material, eliminar sobre tamaños y decantar los finos del proceso.
6. La producción de la planta en el primer semestre del 2023 fue la establecida aproximada de 60.000 toneladas de material procesado.

Aprovechamiento forestal solicitado

El proyecto se desarrolla en un área de 2.49 hectáreas, en el cual se identificaron 103 individuos arbóreos, a través del inventario realizado al 100%

En la siguiente tabla se presenta el volumen de madera total (m³) y las abundancias registradas por cada especie censada en el muestreo realizado, a su vez se relaciona el ecosistema (IDEAM 2017) y el área de aprovechamiento forestal. (Tabla 2.2).

Tabla 8 Listado de las especies censadas con su relación en cuanto al volumen de madera total y número de individuos.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL m3	VOLUMEN TOTAL m3
AROMO	Acacia Farnesiana	5	0,038221389	0,227351844
GUACAMAYO	Triparis americana	36	0,650242419	2,600396214
GUAMACHO	Pereskia guamacho	3	0,030499165	0,18301726
GUASIMO	Guazuma ulmifolia	3	0,022470725	0,128432774
MATARRATON	Gliricidia sepium	14	0,139623596	0,735699097
QUEBRACHO	Astronium graveolens	17	0,236883529	1,0326289
RABO DE IGUANA	Fouquieria ochoterenae	2	0,024068618	0,08290673
TOTUMO	Crescentia cujete	2	0,02629008	0,079978186
TREBOL	Platymiscium pinnatum	20	0,301500781	1,449768172
UVITA MOCOSA	Cordia Alba	1	0,007622007	0,045732045
TOTALES		103	1,477422307	6,56591122

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

Fuente: Comunicaciones oficiales recibidas 202214000119082 diciembre 23 de 2022 y 202314000005392 enero 18 de 2023

Caracterización ambiental

Suelos formación

El área de estudio se encuentra geológicamente ubicada sobre depósitos sedimentarios del paleoceno y depósitos coluvioaluviales recientes del Cuaternario.

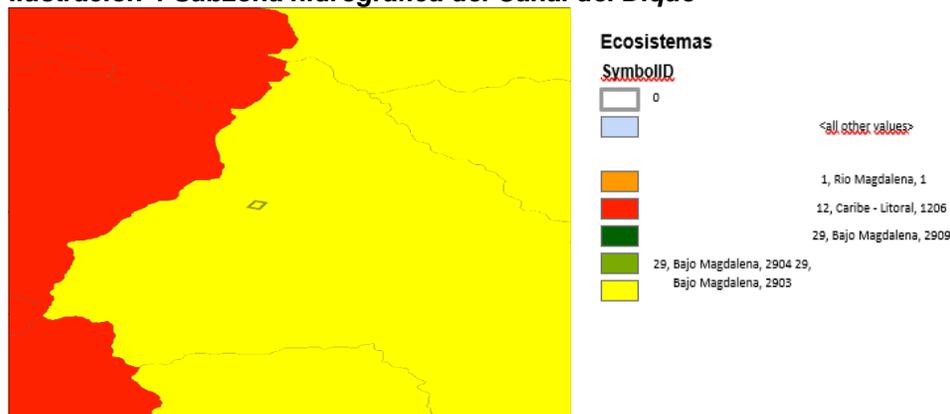
Los depósitos coluvioaluviales son los depósitos aluviales intermontanos y los de llanura aluvial, es decir, depósitos de derrubios acumulados en los cauces de los actuales arroyos y los valles intermontanos estrechamente relacionados a dichos arroyos localizados entre las colinas.

Su amplia distribución geográfica en el área incide significativamente en la constitución litológica de estos depósitos, la cual varía de acuerdo a la naturaleza de las rocas parentales de las colinas adyacentes a los valles; en términos muy generales están compuestos por arenas, gravas, limos y arcillas, de color pardo amarillentos que embeben fragmentos de rocas clásticas como areniscas y lodolitas.

Los sedimentos asociados a las ciénagas son más arcillosos, constituidos por arcillas limosas con materia orgánica, ocasionalmente arenosas, grises parduscos a pardo rojizas.

Hidrología

Ilustración 4 Subzona hidrográfica del Canal del Dique



Fuente: Comunicaciones oficiales recibidas 202214000119082 diciembre 23 de 2022 y 202314000005392 enero 18 de 2023

Procesos de inestabilidad

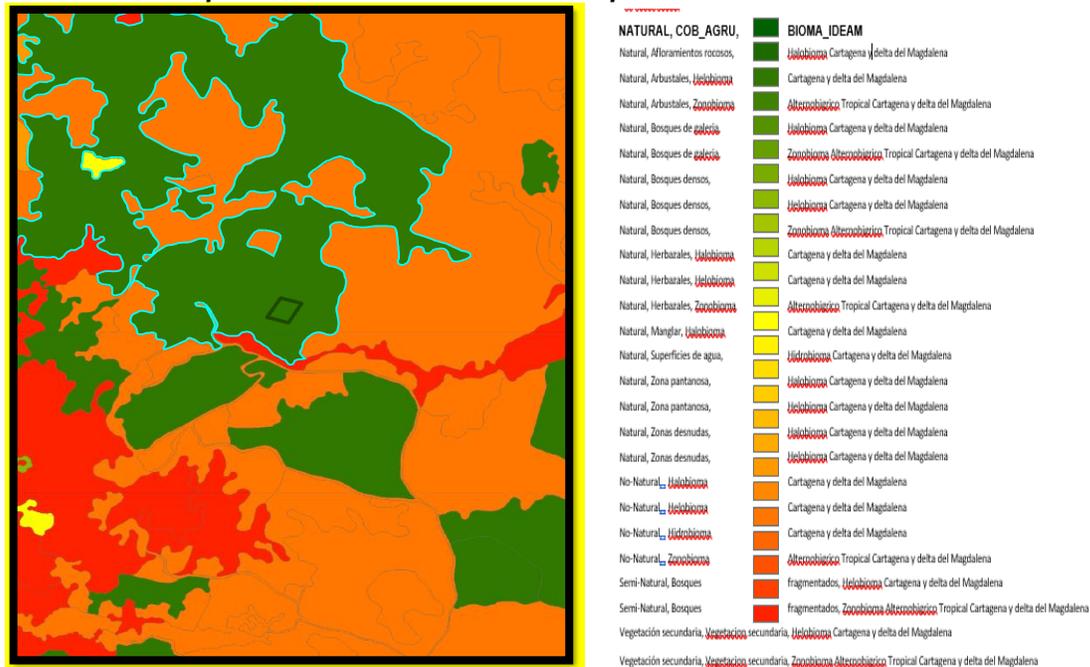
De manera general las principales amenazas que pueden afectar el municipio de Luruaco, son aquellas relacionadas a fenómenos naturales tales como erosión y deslizamientos de bloques, inundaciones y huracanes. Los fenómenos de inestabilidad más comunes en el municipio son los procesos erosivos severos de las zonas montañosas, escurrimiento de laderas y los deslizamientos, los cuales tiene como factores detonantes la alta energía de las escorrentías naturales, las altas precipitaciones, intervención antrópica al modificar las propiedades de los suelos creando un conflicto en el uso del mismo y la susceptibilidad geomórfica (pendientes, morfología, etc.), así como la concentración de la escorrentía superficial.

Ecosistemas

Se realiza consulta con el portafolio para la compensación de áreas por pérdida de biodiversidad que se encuentra en la pagina de la C.R.A. y encontramos el polígono localizado en un predio con coberturas de Arbustal Denso, y ecosistemas del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena con un factor de compensación asignado de 8.75, como lo muestra la siguiente ilustración

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

Ilustración 5 Mapa de ecosistemas del área de aprovechamiento forestal



Fuente: Comunicaciones oficiales recibidas 202214000119082 diciembre 23 de 2022 y 202314000005392 enero 18 de 2023

La vegetación de este bosque se caracteriza por ser una cobertura boscosa continua que se distribuye entre los 0 y 1000 metros de altitud. Está representada por estratos arbóreos, arbustivos, que a menudo presentan espinas, y herbáceas.

Las trepadoras son relativamente abundantes, particularmente las leñosas y las epifitas son ocasionales. Según la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia (2001) este tipo de bosque presenta una fisonomía en la que dominan los arbustos delgados espinosos con hojas muy pequeñas y un estrato denso de hierbas combinados con cactus en gran proporción. En las áreas donde exista una menor cantidad de agua se observaría una vegetación de tipo desértico dominado principalmente por herbazales bajos y cactus.

La destrucción de estos bosques se debe principalmente a la sobreexplotación de los recursos naturales, como la deforestación para la comercialización de la madera, y la utilización de grandes áreas para el cultivo y el pastoreo, fragmentando de esta manera el bosque. Es el bioma más alterado de la cuenca.

El matorrón (*Gliricidia sepium*) es el arbusto que se presenta como especie más común y se utiliza para cercas y sombrío a lo largo de las carreteras, caminos y linderos interiores de las fincas. Entre los matorrales y rastrojos que también aparecen salteados en praderas naturales predominan el bicho (*Cassia emarginata*), calabacilla (*Capparis eustachiana*), ceiba de leche (*Hura crepitans*), trupillo (*Prosopis juliflora*) y guayacán azul (*Guaiacum officinale*). Actualmente predomina una vegetación de matorrales y rastrojos bajos. Los musgos, helechos y hepáticas son casi inexistentes debido a las condiciones climáticas y edáficas del lugar.

La clasificación de las categorías de coberturas se realizó a partir de imágenes satelitales tomadas del programa Google Earth Pro y verificado en campo, haciendo uso de la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, la cual fue desarrollada y promovida por la comisión de la comunidad europea y adaptada y desarrollada en Colombia por IDEAM, CORMAGDALENA, IGAC, SINCHI, UAESPNN, ésta tiene como objetivo principal realizar inventarios de la cobertura de la tierra a partir de sensores remotos. En el área de aprovechamiento forestal se identificó la cobertura de la tierra de tipo Arbustal denso, como se muestra en la siguiente figura:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

Ilustración 6 Mapa de coberturas de la tierra del área de aprovechamiento forestal bajo la metodología de CORINE Land Cover adaptada para Colombia.



Fuente: Comunicaciones oficiales recibidas 202214000119082 diciembre 23 de 2022 y 202314000005392 enero 18 de 2023

Tabla 9 Representatividad de las unidades de cobertura vegetal presentes en el área de aprovechamiento forestal.

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	ÁREA (HAS)
3221	Arbustal denso	2,5
TOTAL		2,5

Fuente: Comunicaciones oficiales recibidas 202214000119082 diciembre 23 de 2022 y 202314000005392 enero 18 de 2023

Ilustración 7 Coberturas de la tierra del área de aprovechamiento forestal, fotografía aérea



Fuente: Comunicaciones oficiales recibidas 202214000119082 diciembre 23 de 2022 y 202314000005392 enero 18 de 2023

En el área de estudio, las especies: *Triparis americana* (Guacamayo) y *Platymiscium pinnatum* (Trebol) fueron las que presentaron los mayores valores en cuanto a dominancia, abundancia, regeneración (IVla)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

y volumen de madera. Estas especies, se encuentran distribuidas principalmente en Centro América y el Caribe y se pueden encontrar en bosques, bosques intervenidos, rastrojos altos, potreros o al borde de camino. Cabe resaltar que *Triparis americana* (Guacamayo) y *Platymiscium pinnatum* (Trebol) son unas especies nativas y, que, ambas especies son consideradas importantes para la conservación del bosque seco en el Caribe colombiano. Como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 10 Categoría de las especies maderables a aprovechar

ARBOL	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL m3	VOLUMEN TOTAL m3	CATEGORÍA DE LA ESPECIE
AROMO	<i>Acacia Farnesiana</i>	5	0,04	0,23	OTRAS
GUACAMAYO	<i>Triparis americana</i>	36	0,65	2,60	NATIVA
GUAMACHO	<i>Pereskia guamacho</i>	3	0,03	0,18	NATIVA
GUASIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3	0,02	0,13	NATIVA
MATARRATON	<i>Gliricidia sepium</i>	14	0,14	0,74	NATIVA
QUEBRACHO	<i>Astronium graveolens</i>	17	0,24	1,03	NATIVA
RABO DE IGUANA	<i>Fouquieria ochoterenae</i>	2	0,02	0,08	EN PELIGRO
TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	2	0,03	0,08	NATIVA
TREBOL	<i>Platymiscium pinnatum</i>	20	0,30	1,45	NATIVA
UVITA MOCOSA	<i>Cordia Alba</i>	1	0,01	0,05	NATIVA
TOTALES		103	1,48	6,57	

➤ **Justificación del aprovechamiento**

En el predio escogido por parte de Aridos de los Llanos para la localización de una planta trituradora y separadora de materiales de construcción, así mismo almacenamiento de estos, se basa en la lejanía del corregimiento de Arroyo de Piedra para evitar impactos directos en el corregimiento y es un punto cercano a las canteras de la zona, lo que hace una disminución en los costos de transporte de materiales sin procesar y una optimización en los procesos.

El predio se encuentra localizado en zona rural del corregimiento de Arroyo de Piedra, en el cual actualmente se desarrollan actividades agrícolas predominando la ganadería extensiva.

En los predios vecinos se desarrollan actividades mineras dado que se encuentran las Canteras denominada La Unión, Cantera Nicanor Fontalvo y cantera Los desplazados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

➤ **Aprovechamiento forestal**

Para realizar el aprovechamiento solicitado se tienen en cuenta las infraestructuras viales de extracción, que comunican el predio con el corregimiento de Arroyo de Piedra y por estas se realizará el transporte de los materiales generados.

El sistema de aprovechamiento utilizado será la tala rasa, debido a que se pretende dejar el predio limpio ya que se va a cambiar el uso del suelo

El arrastre de las trozas se puede realizar a hombro desde el lote hasta un punto de acopio temporal dentro de los predios, donde se realizará la selección y preparación de la madera.

Los equipos utilizados son motosierra, hachas, machetes, cuñas y maquinaria. El apeo de los árboles se realizará con motosierra, siguiendo para ello los sistemas utilizados por el personal contratado, puesto que así se aprovechará la práctica que ya poseen.

CONSIDERACIONES TECNICAS EN CUANTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO – C.R.A.:

El solicitante apporto formulario y plan de aprovechamiento forestal, ajustando los términos de referencia establecidos para una solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles aislados de acuerdo a lo establecido en la Resolución 360 de 2018 En el formulario es posible identificar el titular de la solicitud, características del predio (2.49 Ha), y un inventario de 103 individuos arbóreos.

El plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 684 de 2019. Es importante resaltar, que el inventario forestal fue realizado al 100%. Los cálculos presentados fueron verificados y se contacto como resultado un volumen comercial de 1,48 m³ y un volumen total de 6,57 m³.

La información de los certificados de uso de suelo del predio, permiten establecer que el polígono donde se realiza el proyecto esta categorizado como rural, dentro de POT del municipio de Luruaco. Adicionalmente, la caracterización ambiental aportada por el solicitante, clasifica al área del proyecto de arbustal denso, que puede considerarse como vegetación secundaria.

El área donde se proyecta la instalación de la Planta de beneficio esta alejada de la zona urbana del Municipio de Luruaco, lo cual disminuye la vulnerabilidad de la población frente a los posibles impactos que se puedan generar por estas actividades.

En solicitante no apporto Plan de compensación forestal ajustado al tipo de solicitud, por lo tanto, se tiene en cuenta el artículo tercero de la Resolución 360 de 2018, que enuncia lo siguiente:

“ARTICULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatorio así:

1. Medida de compensación por pérdida de biodiversidad:
 - Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas naturales, semi naturales y vegetación secundaria.
 - Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados que sean importantes para la conectividad ecológica regional y tengan presencia de especies de importancia ambiental. Como especies endémicas, las especies en categoría de amenazas, entre otras.
2. Medidas de compensación forestal:
 - Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional, es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi naturales y secundarios.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

3. *Medidas de reposición:*
- *Para aprovechamientos forestales de árboles asilados.”*

De acuerdo con el anterior, el solicitante deberá presentar un plan de compensación por pérdida de la biodiversidad, teniendo en cuenta que el proyecto se desarrolla en un ecosistema de tipo arbustal denso, categorizado dentro de bosques y área semi naturales. El plan presentado deberá resolver los interrogantes de: ¿Cómo compensar?, ¿Cuánto compensar? y ¿Dónde compensar?, de acuerdo con los términos establecidos en las resoluciones 660 de 2017 modificada por la Resolución 509 de 2018.

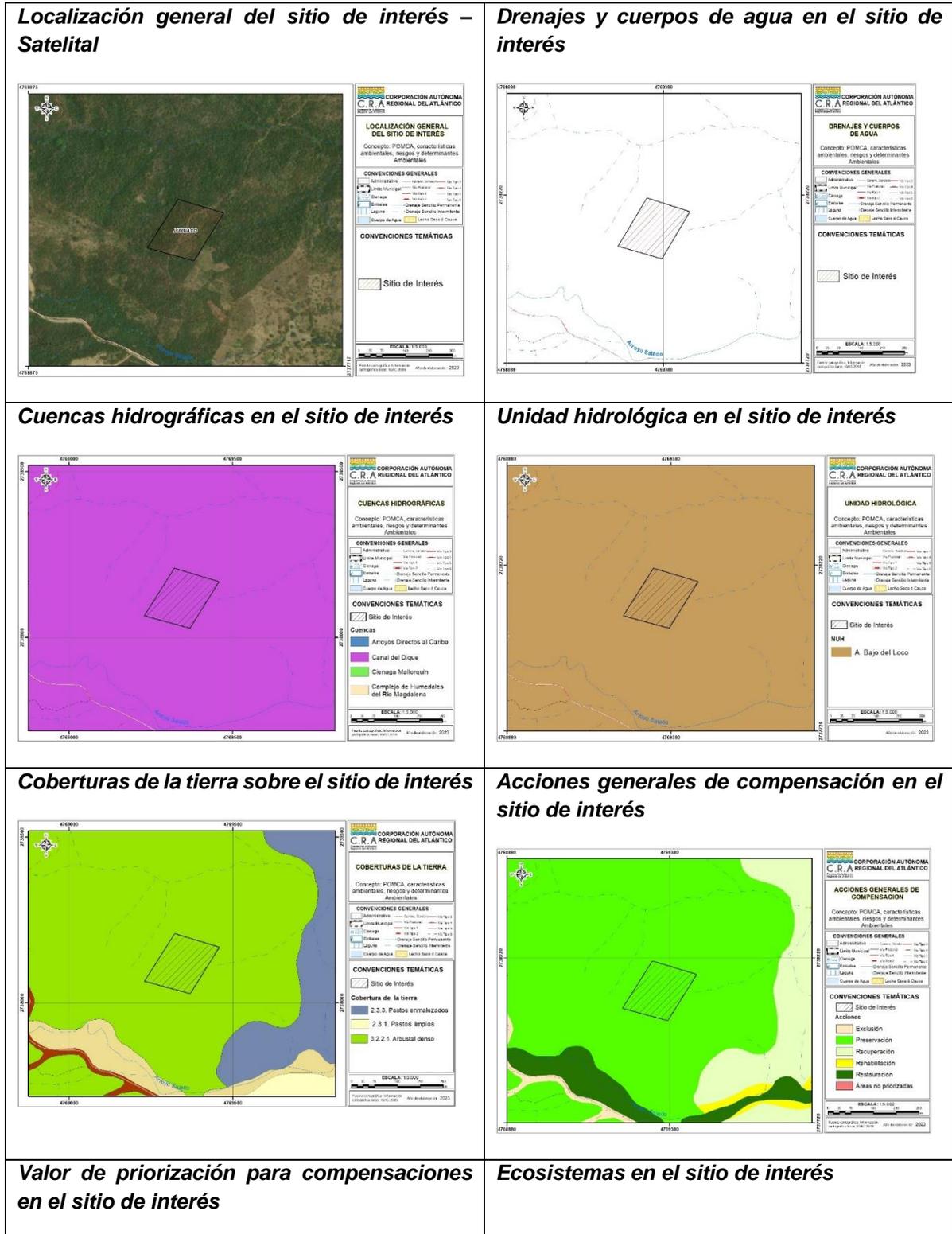
18.3. CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:

Mediante la circular interna del 14 de febrero de la presente anualidad, esta entidad, emitió un concepto de determinantes ambientales del polígono relacionado en la Tabla 1, a continuación, se destacan algunos hechos de interés:

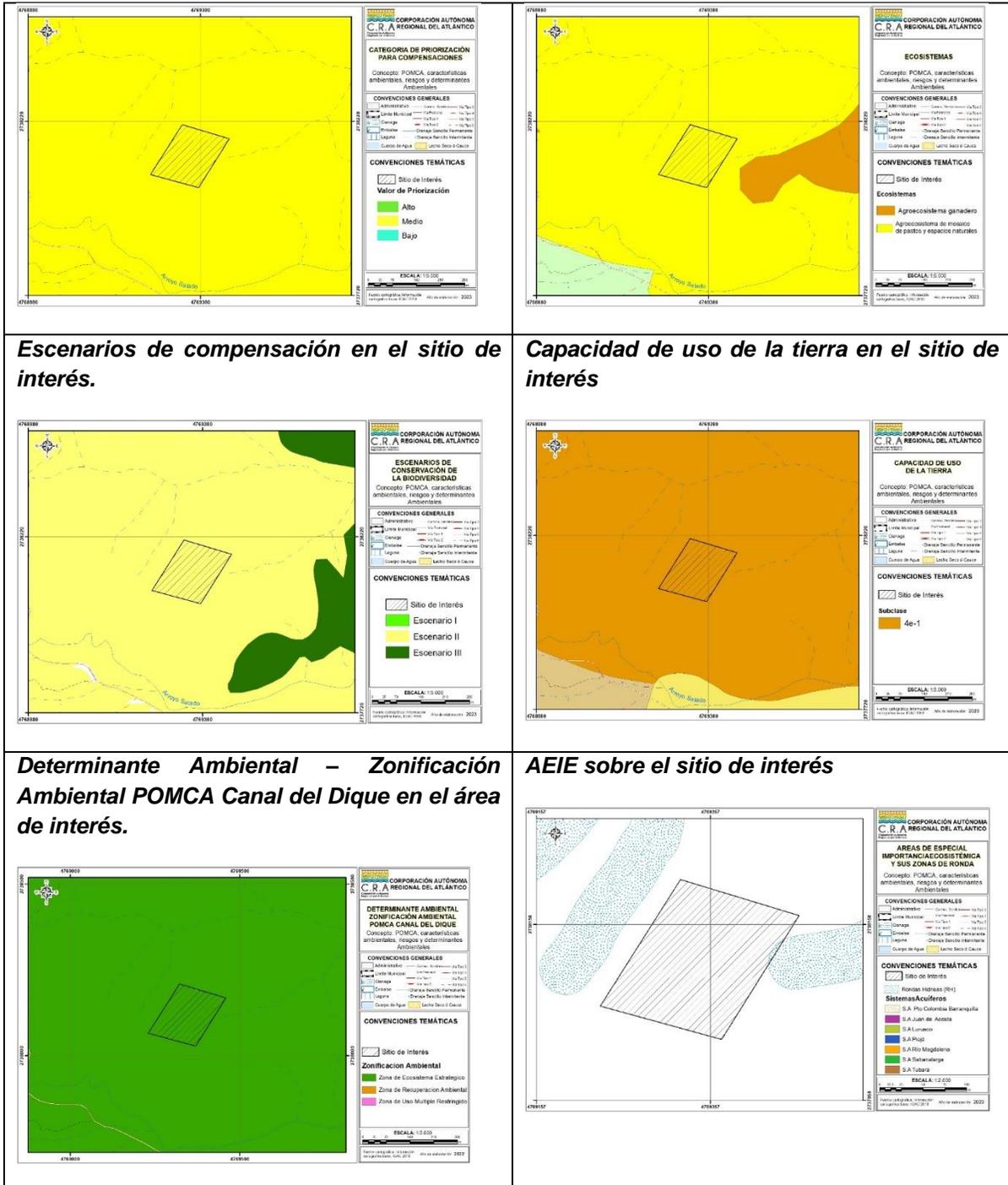
- *El sitio de interés está localizado en la jurisdicción del Municipio de **Luruaco** – Atlántico, a nivel cartográfico (escala 1:25.000) no se identifican drenajes ni cuerpos de aguas superficiales. De acuerdo a la consulta el sitio se ubica en la cuenca **Canal del Dique**, cuyo POMCA esta adoptado y se asocia a las unidades hidrológicas **A. Bajo del Loco**.*
- *El área del proyecto presenta una cobertura de la tierra de tipo **3.2.2.1. Arbustal denso**, a la cual se asocian acciones generales de compensación de tipo **Preservación**, con una categoría **Medio**, en cuanto al valor de priorización para compensaciones. Sin embargo, la zona en mención se enfrenta al desarrollo de actividades mineras y de extracción de arenas y otros.*
- *En cuanto al ecosistema presente, el área de interés se identifica sobre **Agroecosistema de mosaico pastos y espacios naturales**. En esta área se identifican **escenario de conservación de la biodiversidad II**. Adicionalmente, presenta una capacidad de uso de la tierra de tipo **4e-1**, esta clasificación tiene un uso orientada a cultivos semipermanentes y permanentes y favorecimiento de la regeneración vegetal para control de erosión.*
- *La evaluación de la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – gestión del riesgo, sitúa el sitio de interés en una categoría **baja**, ante las amenazas por inundaciones; una categoría **Alta**, ante las amenazas por remoción en masa, las amenazas por erosión, tiene una categoría **Moderada**, categoría **Moderada y Alta**, ante las amenazas por incendios forestales y una categoría **Alta**, por amenazas por sismicidad.*
- *De acuerdo con las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 y modificadas mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, el área de interés se superpone con:*
 - *Zonificación ambiental del POMCA Canal del Dique, adoptado mediante el acuerdo de comisión conjunta 002 del 13 de marzo de 2008, el sitio de interés se localiza sobre **Zonas de Ecosistemas Estratégicos**, esta determinante ambiental deberá ser incluida por entes territoriales municipales y su uso se orienta a la investigación, recreación y educación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Sin embargo, esta zona cuenta con un certificado de uso de suelo por parte de la Alcaldía de Luruaco que establece que de acuerdo con el esquema de ordenamiento territorial E.O.T, tiene un uso principal o predominante **RURAL**, su uso principal son las actividades de explotación agrícolas, ganaderas, avícolas e industria agropecuaria. Si bien la actividad a desarrollar no esta definida como uso principal, no es incompatible con los usos.*
 - *El sitio de interés en un área de 500m alrededor se superpone con la Determinante Ambiental **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre el **Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua (Arroyos)**. Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.*
- *En la siguiente tabla se presentan las ilustraciones de la caracterización ambiental realizada:*

Ilustración 8 Consulta POMCA y determinantes ambientales

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”



Sin embargo, el solicitante presenta una Licencia de construcción otorgada por el municipio de Luruaco mediante Resolución No.00534 de 31 de agosto de 2022, para la parcelación de un terreno de un área de 15 hectáreas del predio denominado El Carretal en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, para lo cual se hace necesario realizar el respectivo análisis jurídico del caso puntual dado las actividades que ya se desarrollan en el área contigua al proyecto.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita de inspección técnica en el predio denominado CARRETAL, ubicado en la zona rural del corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, atendiendo la solicitud de aprovechamiento forestal y permiso de emisiones atmosféricas, y se destacan los siguientes hechos de interés:

19.1. Para acceder al predio se ingresa al Corregimiento de Arroyo de Piedra y se toma la variante de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

la vía terciaria que conduce al corregimiento de Palmar de Candelaria, donde se ubican distintas canteras.

- 19.2. *Al ingresar al predio se observa una cobertura general de vegetación secundaria donde predominan el arbustal denso, así mismo se observan algunas áreas donde se desarrollan actividades agrícolas, como siembra de pan coger y ganadería extensiva.*
- 19.3. *Se observa topografía de lomerío en el sitio y suelos predominantes de conglomerados. Adicionalmente, se identificó una corriente natural primaria que cruza al ingreso del predio.*
- 19.4. *Se evidencia el inicio de unas actividades de adecuación de predio. El usuario presentó una licencia de Construcción otorgada por el Municipio de Luruaco, por medio de la resolución No. 053 de agosto 31 de 2022.*
- 19.5. *Al realizar un recorrido por el predio no se evidenciaron la totalidad de los individuos solicitados en aprovechamiento forestal, sin embargo, en la zona se observan individuos arbóreos con DAP>10 centímetros de las siguientes especies:*
- ✓ *Aromo.*
 - ✓ *Guasimo.*
 - ✓ *Trebol.*
 - ✓ *Totumo*
 - ✓ *Uvita Mocososa.*
 - ✓ *Matarraton.*
 - ✓ *Guacamayo.*

20. CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información aportada por el solicitante y la visita técnica el área donde se pretende desarrollar el proyecto se concluye lo siguiente:

- 20.1. *Mediante las comunicaciones oficiales recibidas No 202214000119082 diciembre 23 de 2022, No20231400005392 enero 18 de 2023, el interesado presento los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso de emisiones atmosféricas del DECRETO 1076 de 2015, exceptuando el Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados y el respectivo plan de contingencias del sistema de control de emisiones.*
- 20.2. *La C.I. ARIDOS DE LOS LLANOS SAS, aportó información adicional, como cámara de comercio, cedula del representante legal, certificado de uso del suelo, certificados de libertad y tradición, acta de posesión y compraventa del predio, donde se pretenden desarrollar las actividades.*
- 20.3. *La C.I. ARIDOS DE LOS LLANOS SAS, presento de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución 684 de 2019, un plan de aprovechamiento forestal para la intervención de 103 individuos (inventario realizado al 100%), distribuidos en un área de 2.49 hectáreas.*
- 20.4. *La C.I. ARIDOS DE LOS LLANOS SAS, aportó formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal, y se establece un volumen comercial de 1,48 m³ y un volumen total de 6,57 m³. Sin embargo, el solicitante no aporoto el plan de compensación forestal, que deberá ser presentado de acuerdo con el tipo de solicitud Resolución No 360 de 2018 y que resuelva los interrogantes de ¿Cómo compensar?, ¿Cuánto compensar? y ¿Dónde compensar?, de acuerdo a los términos establecidos en las resoluciones 660 de 2017 modificada por la Resolución 509 de 2018.*
- 20.5. *Durante la visita a campo realizado, se logró identificar que la C.I. ARIDOS DE LOS LLANOS SAS, ya dio inicio con el aprovechamiento de los 103 individuos inventariados, sin contar que el permiso emitido por esta entidad. Por tanto, se deberán tomar las medidas jurídicas correspondientes de acuerdo a lo establecido en Ley 1333 de 2009.*
- 20.6. *En la visita a campo realizado, se identificó vegetación secundaria en los alrededores y el desarrollo de actividades agrícolas en la zona. Adicionalmente el usuario presentó licencia de construcción para el inicio de las actividades.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

20.7. *De acuerdo con la caracterización ambiental realizada, el área de interés se superpone con dos determinantes ambientales.*

20.8. *La determinante ambiental específica de **Zonas de Ecosistemas Estratégicos**, se asocia a usos de investigación y recreación con la instalación de estructuras para tal fin, sin embargo la alcaldía otorga uso de suelo de tipo RURAL para el desarrollo de actividades agrícolas y no reporta incompatibilidad con el aprovechamiento de arenas, adicionalmente el proyecto cuenta con licencia de construcción resolución NO 053 de agosto 31 de 2022, por lo tanto, se considera que la actividad se encuentra incluida dentro del esquema de ordenamiento territorial E.O.T.*

20.9. *El área de interés se superpone aproximadamente en 500 m con la determinante ambiental de **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre el **Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua (Arroyos)**. Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica y el solicitante deberá ajustar el polígono del proyecto a fin de evitar la superposición.*

III. DEL PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTES EL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA SUBZONA HIDROGRÁFICA CANAL DEL DIQUE.

El predio objeto de permisos ambientales está ubicado en la subzona hidrográfica del “Canal del Dique”, la cual tiene adoptado el Plan de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas - POMCA-, a través del Acuerdo No. 002 del 13 de marzo de 2008 de la Comisión Conjunta integrada por la C.R.A, CARDIQUE, CARSUCRE, CORMAGDALENA y Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual fue formulada en el marco del Decreto 1729 de 2002.

Según la zonificación ambiental de este instrumento de planificación ambiental del territorio, adoptado en el año 2008, el predio objeto de permisos ambientales se encuentra catalogado como zona de ecosistemas estratégico. Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades.

La adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Canal del Dique se realizó en el año 2008, la cartografía contenida en este plan se realizó a escala 1:100.000, bajo un estándar de clasificación de coberturas diferente al Corine Land Cover, el cual fue adoptado para Colombia en el año 2010 y con otra metodología para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. La cartografía elaborada a escala 1:100.000, representa un área mínima cartografiable (UMC) de 160.000 m², es decir, 16 hectáreas. Esta unidad mínima cartografiable corresponde a la menor superficie que puede ser representada en un mapa como un polígono.

El área de interés tiene una extensión de 2,49 Hectáreas, mucho menor que el tamaño del área mínima cartografiable. Este aspecto del tamaño de la escala contiene información generalizada, que omite o agrega aspectos o detalles menores dentro de la unidad mínima cartografiable.

Adicional lo anterior, la zona en la que se ubica el predio objeto de permisos ambientales, a la fecha presenta diferentes condiciones que deben ser evaluadas a la luz del proceso de revisión y ajustes el plan de ordenamiento y manejo de la subzona hidrográfica Canal del Dique – POMCA CANAL DEL DIQUE, declarada en ordenación mediante la Resolución conjunta No. 1 de noviembre de 2014, tales como:

1. El usuario presentó información a escala 1:5.000, sobre las Coberturas vegetales presentes en la zona de interés y en su área de influencia, las cuales han perdido sus características ecosistémicas toda vez que han sido transformadas por factores naturales y antrópicos en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

zona por más de veinte años. Este tipo de cobertura asociada a suelo firme se encuentra por fuera de áreas de bosque seco tropical, relictos de bosque seco tropical, y bosque de manglar, tipos de coberturas que contribuyen a la conectividad ecológica regional.

2. Por otra parte al revisar el inventario presentado se observa la presencia de individuos arbóreos de especies nativas con diámetros a la altura de pecho de 10 centímetros a 15 centímetros, mostrando indicios que las coberturas presentes corresponden a vegetación secundaria menor a 5 años, por lo que se considera que se vienen desarrollando actividades antrópicas en el predio en un periodo mayor a este.
3. El Municipio de Luruaco otorgó mediante Resolución No.00534 de 31 de agosto de 2022, licencia para la parcelación del suelo para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodegaje y manipulación de materias destinadas a producir bienes o productos materiales, en de un terreno de un área de 15 hectáreas del predio denominado El Carretal en el corregimiento de Arroyo de Piedra.
4. Según el Artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. **El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo.**
5. El usuario presentó los siguientes documentos emitidos por la Alcaldía de Luruaco, los cuales se presumen legales y auténticos en virtud del Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

➤ **Certificado de uso de suelo 1 – enero 10 de 2023**

*Por medio del cual la secretaria de planeación municipal de Luruaco, hace contar, que el predio denominada CARRETAL, con matrícula inmobiliaria No 045-35240, de acuerdo al esquema de ordenamiento territorial E.O.T, tiene un uso principal o predominante **RURAL**, su uso principal son las actividades de explotación agrícolas, ganaderas, avícolas e industria agropecuaria.*

➤ **Certificado de uso de suelo 2 – enero 10 de 2023**

*Por medio del cual la secretaria de planeación municipal de Luruaco, hace contar, que el predio denominada LA ESPERANZA, con matrícula inmobiliaria No 045-37174 de acuerdo al esquema de ordenamiento territorial E.O.T, tiene un uso principal o predominante **RURAL**, su uso principal son las actividades de explotación agrícolas, ganaderas, avícolas e industria agropecuaria.*

Que la Resolución 420 de 2017, por medio de la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de la jurisdicción de la C.R.A. y se dictan otras disposiciones, incluyó como determinante ambiental para el Departamento del Atlántico, la zonificación ambiental, componente programático y de riesgos del POMCA de la cuenca del Canal del Dique.

Que el Artículo 12 de la Resolución citada anteriormente establece que:

“En la integración a los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital de la zonificación ambiental establecida en los POMCA adoptados por la CRA a la fecha de expedición de la presente resolución y que no hayan sido actualizados de acuerdo con lo previsto en el Decreto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

1076 de 2015, se incorporara el nuevo conocimiento del territorio desarrollado por la Corporación, con posterioridad a la adopción de los POMCA.

Todo ello, en el entendido que de acuerdo con la Circular 023 del 13 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nación, el objetivo de la determinante ambiental en la lógica de la planificación ambiental territorial deriva de un análisis territorial, con una mirada integral, donde converge el conocimiento del territorio, el mejoramiento de la calidad de Vida de los habitantes, la conservación y protección de los bienes y servicios ecosistémicos, la prevención de amenazas y riesgos, la promoción del modelo de planificación y de coordinación interestatal y la adopción de un modelo de desarrollo municipal. ...”

Que La información cartográfica presentada se encuentra a escala 1:5.000, Lo cual resulta importante para la toma de decisiones. Este tipo de escala detallada permite precisar límites y acercar la mirada a las coberturas identificadas, mejorando la información en los instrumentos de ordenación y entre ellos el POMCA, el cual se encuentra a escala regional 1:25.000.

Que, Esto se ajusta a lo establecido por el mismo MADS en la metodología para la elaboración y presentación de estudios ambientales – Pág. 32, en la cual se establece lo siguiente:

Por regla general la escala de la información geográfica que se use, debe permitir análisis útiles para llegar a conclusiones ambientales sobre la posibilidad de desarrollar un proyecto, obra o actividad; esta escala varía dependiendo del fenómeno al cual se refiera el mapa y del tipo de proyecto que se proponga evaluar, pero siempre debe cumplir con la escala mínima establecida en este documento y los Términos de referencia y propender por mejorar el detalle cuando la información esté disponible o la evaluación del proyecto así lo amerite.

Mediante Resolución conjunta No. 1 de noviembre de 2014, se declaró en revisión y ajustes el plan de ordenamiento y manejo de la subzona hidrográfica Canal del Dique – POMCA CANAL DEL DIQUE, el cual se encuentra en etapa de formulación.

Que la metodología para la zonificación ambiental del POMCA Canal del Dique se encuentra estructurada bajo los lineamientos establecidos en la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, adoptada mediante Resolución 1907 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que todo lo anterior, deberá aportarse e incorporarse en el marco del proceso de revisión y ajuste del POMCA Canal del Dique, específicamente en la delimitación de la zonificación ambiental.

IV. DE LA DECISION A ADOPTAR

De la suficiencia de la información evaluada en el Informe Técnico No. 42 del 9 de marzo de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y las normas que regulan las emisiones atmosféricas y los aprovechamientos forestales, este Despacho considera viable otorgar un permiso de emisiones atmosféricas y un permiso de aprovechamiento forestal de 103 individuos arbóreos relacionados en la Tabla 11, con volumen comercial de 1,48 m³ y un volumen total de 6,57 m³ a la sociedad C.I. ARIDOS DE LOS LLANOS SAS, identificada con NIT 901222380-5 para el desarrollo del proyecto “Planta de beneficio – trituración de materiales”, en el predio CARRETAL o la Esperanza, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, en jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico, en las siguientes coordenadas y especies:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

PUNTO	Longitud	Latitud
1	75° 6'35.05"	10°40'23.51"
2	75° 6'37.89"	10°40'18.89"
3	75° 6'33.31"	10°40'17.44"
4	75° 6'30.41"	10°40'22.08"
Área total 2.49 hectáreas		

ARBOL	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
AROMO	Acacia Farnesiana	5
GUACAMAYO	Triparis americana	36
GUAMACHO	Pereskia guamacho	3
GUASIMO	Guazuma ulmifolia	3
MATARRATON	Gliricidia sepium	14
QUEBRACHO	Astronium graveolens	17
RABO DE IGUANA	<i>Fouquieria ochoterena</i>	2
TOTUMO	Crescentia cujete	2
TREBOL	Platymiscium pinnatum	20
UVITA MOCOSA	Cordia Alba	1
TOTALES		103

IV. FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- **De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T—254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibidem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que la Resolución 619 de 1997, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas; en su inciso 2.13. del artículo 1: Plantas de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicas o silicocalcareos: cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 ton/día”, requieren del trámite de permiso de emisiones atmosféricas.

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 70 Ibidem. Indica *“Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes”.*

Que la Resolución No.2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, define “*Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

Parágrafo: En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.

Que el artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, señala “*Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo Primero: El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.

Parágrafo Segundo: Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información: β Nombre y localización de la fuente de emisión. β Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control. β Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Parágrafo Tercero: Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de esta.

Quando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla: Nombre y localización de la fuente de emisión. Las causas de la falla y su naturaleza. Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 y su parágrafo de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT, Actual MADS.

Del permiso de aprovechamiento forestal único

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) *Nombre del solicitante;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

c) *Régimen de propiedad del área;*

d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “*Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico*”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) **Únicos.** *Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) **Persistentes.** *Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) **Domésticos.** *Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales. Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el Departamento del Atlántico, la cual en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No.0036 del 2016, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No.36 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No 0036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por tanto se registra a la sociedad C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. con NIT: 901.222.380-5; representada legalmente por LUIS ALBERTO CRISTÓBAL NOGUES, como usuario de medio impacto, de conformidad con el artículo señalado se definen como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...

Que la Resolución No.157 de 2021, modificó el Artículo 10 de la Resolución 000036 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado, renovado o autorizado por esta Corporación.

Se infiere de lo anotado, que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas, y el Plan de Contingencia para los Sistema de control de emisiones, será el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

contemplado en la Tabla No.49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento ambiental, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Cobro seguimiento – impacto moderado (IPC 2023 - 13.12%) Resolución N°36 de 2015, modificada por la 359 de 2018, Resolución 157 de 2021.	
INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Emisiones Atmosféricas, Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones.	\$ 14.790.595
Permiso de aprovechamiento forestal único	\$ 7.588.379
TOTAL	COP\$22.378.974

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. con NIT: 901.222.380-5; representada legalmente por LUIS ALBERTO CRISTÓBAL NOGUES, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo del proyecto “Planta de beneficio – trituración de materiales”, en el predio CARRETAL o la Esperanza, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, en jurisdicción del municipio de Luruaco.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la sociedad C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. con NIT: 901.222.380-5; representada legalmente por LUIS ALBERTO CRISTÓBAL NOGUES, tiene un término de vigencia de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Elaborar y presentar ante esta entidad un Plan de Contingencias de Sistemas de Control de Emisiones, de conformidad con el contenido recomendado por el numeral 6.1 del capítulo 6 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.
2. Presentar semestralmente ante esta entidad una vez iniciada las actividades, un informe técnico que demuestre el origen de las materias primas beneficiadas en su planta de Trituración, presentado el título minero y copia de la licencia ambiental, que ampare la explotación de la cantera o mina de donde provienen los materiales acopiados y beneficiados en su planta de trituración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 de la ley 685 de 2001.
3. Presentar antes de iniciar actividades, y anualmente ante esta entidad una vez iniciada las actividades, para el monitoreo de PM10 y PM2.5. Se debe establecer tres estaciones de monitoreo que realicen muestreos cada 24 horas, recolectando como mínimo dieciocho (18) muestras. La ubicación de estas estaciones se realizará en los términos establecidos en la Resolución 2154 de 02 de noviembre de 2010 que ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010. Los estudios de monitoreo de calidad de aire deben cumplir con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, y a partir de los datos obtenidos efectuar las comparaciones con los niveles máximos permisibles adoptados en la Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017. El monitoreo de calidad aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante los periodos comprendidos por los meses de enero y febrero, y los meses de julio y agosto, respectivamente. Durante este estudio se deben garantizar las condiciones normales de operación en la planta y no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

se deberán programar para estas fechas mantenimientos, o cualquier cosa que perturbe las condiciones normales de operación de esta. De presentarse algún percance, se deberá reprogramar el muestreo sin que esto amerite que se realice por fuera de los periodos ya establecidos.

4. Deberá informar ante esta entidad con anterioridad cualquier modificación que se pretende realizar en la infraestructura física de la planta que puede afectar los recursos naturales renovables o el medio ambiente en general con el fin de establecer si se requiere algún instrumento de control ambiental.

ARTICULO TERCERO: OTORGAR un permiso de aprovechamiento forestal de 103 individuos arbóreos relacionados en la Tabla 11, con volumen comercial de 1,48 m³ y un volumen total de 6,57 m³ a la sociedad C.I. ARIDOS DE LOS LLANOS SAS, identificada con NIT 901222380-5 para el desarrollo del proyecto “Planta de beneficio – trituración de materiales”, en el predio CARRETAL o la Esperanza, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, en jurisdicción del municipio de Luruaco, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.
2. Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
3. Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
4. Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
5. Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará su ahuyentamiento previo a la tala.
6. En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, o a quien corresponda, el retiro de acometidas o cables para llevar a cabo las actividades de tala. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de las mismas.
7. En caso de ser necesario, y con anticipación a las actividades, solicitar al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción municipal para que atienda el retiro de los enjambres o panales de avispa o abejas.
8. La C.R.A no autoriza la comercialización de los productos obtenidos a partir de la tala, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
9. La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
10. Para el transporte de la madera se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
11. El proyecto debe tomar las medidas pertinentes para garantizar la atención de los posibles eventos de inundación, remoción en masa y sismicidad que se puedan registrar en el sector.
12. El proyecto debe dar un manejo adecuado a las aguas superficiales de escorrentías garantizando continuidad de las aguas sin ocasionar daños a terceros.

ARTICULO CUARTO: Presentar un plan de compensación forestal de conformidad a los términos de referencia adoptados mediante Resolución 684 de 2019, así como lo establecido, dispuesto o adoptado por las Resoluciones 360 de 2018, 660 de 2017, 509 de 2018, 661 de 2017 y 87 de 2019, la “Guía para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

Implementar Acciones de Compensación” y el “Portafolio de áreas prioritarias”, que se encuentran disponibles en la dirección electrónica: <https://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>.

ARTICULO QUINTO: La sociedad C.I. ARIDOS DE LOS LLANOS SAS, identificada con NIT 901222380-5, debe cancelar la suma correspondiente a VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (**COP\$22.378.974**), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único otorgados, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se renueva mediante el presente acto administrativo, es decir para los años 2024 -2028, la sociedad C.I. ARIDOS DE LOS LLANOS SAS, identificada con NIT 901222380-5, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N.º 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000303** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ARIDOS DEL LLANO S.A.S. CON NIT: 901.222.380-5, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA DE BENEFICIO – TRITURACIÓN DE MATERIALES, UBICADA EN ARROYO DE PIEDRA LURUACO- ATLÁNTICO.”

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico No. 42 del 9 de marzo de 2023, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad C.I. ARIDOS DE LOS LLANOS SAS, identificada con NIT 901222380-5, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO NOVENO: La sociedad C.I. ARIDOS DE LOS LLANOS SAS, identificada con NIT 901222380-5, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR en debida forma C.I. ARIDOS DE LOS LLANOS SAS, identificada con NIT 901222380-5, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla **14.ABR.2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO CÉPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL (E).